

don Antonio Hidalgo Gómez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla y Jerez contra don Antonio Hidalgo Gómez, debo condenar y condeno a dicho demandado, a abonar a la actora solidariamente con los demás fiadores la suma de 13.107,83 euros y los intereses convenidos de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago y las costas del juicio.

AUTO

En Cádiz, a ocho de marzo de dos mil siete.

El anterior escrito presentado por la representación procesal de la parte demandante, únase y

HECHOS

Único. Dictada sentencia en los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 592/05, se hizo constar en el fundamento de derecho cuarto y en el fallo que el cómputo de los intereses pactados habría de verificarse desde la fecha de presentación a la demanda, si bien por la actora se ha presentado escrito solicitando que dicha fecha se compute desde el 17 de junio de 2004, fecha en la que se procedió a liquidar la deuda.

DISPONGO

Que debo rectificar el fallo de la sentencia de fecha 15 de febrero de 2007 en el sentido de hacer constar que el cómputo de los intereses pactados ha de realizarse, no desde la fecha de presentación de la demanda, sino desde el 17 de junio de 2004.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Hidalgo Gómez con domicilio desconocido, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a veintitrés de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante del procedimiento verbal núm. 628/2005. (PD. 1321/2007).

NIG: 1101242C20050003082.

Procedimiento: J. Verbal (N) 628/2005. Negociado: L.

De: Cía. Génesis Seguros.

Procurador: Sr. Germán González Bezunarte.

Letrada: Sra. Mercedes Zambrano García-Ráez.

Contra: Don Sergio Santiago Jiménez Altamirano, José María de Castellví Jarillo, AMA y Consorcio de Compensación de Seguros.

Procuradora: Sra. Alonso Barthe, Ana María.

Letrado: Sr. José María Gómez Alcedo.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 628/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz a instancia de Cía. Génesis Seguros contra Sergio Santiago Jiménez Altami-

rano, José María de Castellví Jarillo, AMA y Consorcio de Compensación de Seguros sobre Tráfico, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia 49/2007

SENTENCIA

En la ciudad de Cádiz a nueve de marzo de dos mil siete.

Vistos por Javier Martínez Derqui, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el núm. 628/05, a instancias de la entidad Génesis Seguros, representada por el Procurador de los Tribunales don Germán González Bezunarte y defendida por la letrada Sra. Zambrano García-Ráez, contra don Sergio Santiago Jiménez Altamirano, declarado en rebeldía y cuyo paradero se desconoce, contra la entidad de seguros AMA, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Ana Alonso Barthe y defendida por el Letrado Sr. Gómez Alcedo, contra don José María de Castellví Jarillo, con domicilio en esta ciudad, calle Muñoz Arenillas, núm. 5, 1.º C, declarado en rebeldía, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros representado y defendido por la Abogacía del Estado, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que, estimando en parte la demanda interpuesta por la entidad Génesis Seguros contra don Sergio Santiago Jiménez Altamirano, la entidad de seguros AMA, don José María de Castellví Jarillo y el Consorcio de Compensación de Seguros, debo:

- Condenar a don Sergio Santiago Jiménez Altamirano a indemnizar a la actora en la cantidad de mil doscientos treinta y cuatro euros con catorce céntimos (1.234,14 €), más los intereses legales devengados por esta cantidad desde la fecha de presentación de la demanda.

- Condenar solidariamente con el anterior al Consorcio de Compensación de Seguros a indemnizar a la actora en la cantidad de mil doscientos treinta y cuatro euros con catorce céntimos (1.234,14 €), más los intereses legales devengados por esta cantidad desde el día 3 de agosto de 2005, incrementados en el 50%.

- Imponer a don Sergio Santiago Jiménez Altamirano y al Consorcio de Compensación de Seguros el pago de las costas causadas al actor por este juicio.

- Absolver a don José María de Castellví Jarillo y a la entidad aseguradora AMA de los pedimentos formulados en su contra.

- No hacer expresa condena en costas de las causadas a don José María de Castellví Jarillo y a la entidad aseguradora AMA.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Cádiz; este recurso se preparará por escrito ante este Juzgado, en la forma prevista en el art. 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Este recurso no se admitirá al condenado a pagar la indemnización si, al prepararlo, no acredita haber constituido depósito del importe de la condena más los intereses y recargos exigibles en el establecimiento destinado al efecto, o mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que, a juicio de este Juzgado, garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad depositada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Sergio Santiago Jiménez Altamirano, extendiendo y firmo la presente en Cádiz, a veintitrés de marzo de dos mil siete.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 13 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, dimanante del procedimiento verbal núm. 404/2006. (PD. 1313/2007).

NIG: 1808742C20060007925.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 404/2006.

Negociado: JM.

Sobre: Resolución contrato arrendamiento de vivienda y desahucio.

De: Don Francisco Gómez Rodríguez.

Procuradora: Sra. Isabel Fuentes Jiménez.

Letrada: Sra. Carmen Iniesta Pérez.

Contra: Doña M.ª Dolores Oltra Abad e Ibrahim Abakar.

Procurador: Sr. Jesús Roberto Martínez Gómez.

Letrada: Sra. Gema Abalós Muñoz.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 404/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Francisco Gómez Rodríguez contra M.ª Dolores Oltra Abad e Ibrahim Abakar, se ha dictado la sentencia que copia en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 215/2006

Juez que la dicta: Don Vicente Jesús Tovar Sabio.

Lugar: Granada.

Fecha: Doce de diciembre de dos mil seis.

Parte demandante: Francisco Gómez Rodríguez.

Abogada: Carmen Iniesta Pérez.

Procuradora: Isabel Fuentes Jiménez.

Parte demandada: M.ª Dolores Oltra Abad e Ibrahim Abakar.

Abogado: Gema Abalós Muñoz.

Procurador: Jesús Roberto Martínez Gómez.

Objeto del juicio: Resolución contrato arrendamiento vivienda y desahucio.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 404/2006, de juicio verbal don Vicente Tovar Sabio, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número Dos de Granada y su partido; seguidos a instancia de don Francisco Gómez Rodríguez, representado por la Procuradora doña Isabel Fuentes Jiménez, asistido por la Letrada Sra. Carmen Iniesta Pérez; contra doña María Dolores Oltra Abad, representada por el Procurador don Jesús-R. Martínez Gómez, y asistida por la Letrada Sra. Gema Abalós Muñoz y frente a Ibrahim Abakar, declarado en situación formal de rebeldía;

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Isabel Fuentes Jiménez en representación de don Francisco Gómez Rodríguez debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes respecto

del inmueble sito en calle Julio Moreno Dávila, núm. 6, bajo B, de Granada, debiendo el demandado desalojar dicho inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento, así como condenarle a abonar al actor la cantidad de dos mil trescientos sesenta y un euros con cincuenta cuatro céntimos (2.361,54 euros); todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días, debiendo previamente el demandado si hubiere resultado condenado, haber consignado o abonado las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar anticipadamente.

Respecto a la notificación del codemandado don Ibrahim Abakar, practíquese vía edictal.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Ibrahim Abakar, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a trece de diciembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 12/2006. (PD. 1291/2007).

NIG: 2104142C20050008902.

Procedimiento: Acogimiento 12/2006. Negociado: E.

De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Huelva.

Contra: Don Francisco Javier Adame Díaz y María del Carmen Lozano Wasaldua.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Acogimiento 12/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Huelva, contra Francisco Javier Adame Díaz y María del Carmen Lozano Wasaldua, se ha dictado el auto que copiado es como sigue:

A U T O

Don David Gómez Fernández.

En Huelva, a catorce de marzo de dos mil siete.

H E C H O S

Primero. Que por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en Huelva se presentó escrito solicitando la constitución del acogimiento del menor A.A.L. por doña A.B.G. y D.L.W. alegando que el referido menor se hallaba bajo la guarda de la entidad pública que tiene encomendada la protección de los menores, siendo conveniente para su formación y desarrollo integral su acogimiento por una familia que lo cuide, alimente y eduque.

Segundo. Admitido a trámite dicho escrito, se ha prestado el consentimiento de la entidad pública y de los acogedores A.B.G. y D.L.W. sin que el padre del referido menor llamado don Francisco Javier Adame Díaz prestara su conformidad y no habiéndose podido oír a la madre biológica llamada María del Carmen Lozano Wasaldua, a pesar de las múltiples gestio-